

57 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.*

Advertidos errores en la Orden de 11 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 2001, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 48836, columna de la derecha, disposición transitoria única, en la quinta línea del párrafo donde dice «... documentos de ingreso 790 ó 791», debe decir «... documentos de ingreso 990 ó 991».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

58 *REAL DECRETO 1415/2001, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Catalogación de la Defensa.*

La Orden ministerial 636/10024/86, de 24 de abril, declaró de uso obligatorio en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, en lo que respecta a su dependencia del Ministerio de Defensa, el Sistema OTAN de Codificación.

La Orden 40/1986, de 14 de mayo, aprobó el Reglamento de Catalogación de la Defensa como instrumento jurídico administrativo del Ministerio de Defensa en el campo de la catalogación de artículos.

La implantación por España del citado sistema trajo como consecuencia la necesidad de introducir en los contratos de adquisición de materiales, a celebrar entre las Fuerzas Armadas y los contratistas nacionales y extranjeros, la cláusula contractual de catalogación, lo cual se reguló mediante la Resolución 88/1986, de 29 de octubre, del Director general de Armamento y Material, por la que se establece dicha obligatoriedad y se aprueba la cláusula general contractual de catalogación, a cuyos términos deben ajustarse las cláusulas particulares aplicables en cada caso.

La importancia que para la logística de los Ejércitos tienen las actuaciones de catalogación en todos sus ámbitos, aconseja la máxima implicación de los mismos en esta actividad, por lo que se ha considerado necesario reasignar las diversas competencias actualmente establecidas por Reglamento en este campo, creando la Comisión de Catalogación de la Defensa, con la responsabilidad básica de definir la política y planes de catalogación del Ministerio de Defensa, y dejando la actual Comisión Interejércitos de Catalogación, a la que se asigna una nueva denominación, más acorde con sus competencias, como órgano técnico de trabajo.

Asimismo, se ha considerado necesario seguir incluyendo en el ámbito de aplicación del nuevo Reglamento a la Guardia Civil, en cuanto que este Instituto Armado utiliza material específico de defensa.

También, se hace necesario regular las actuaciones que en este campo pueden tener las empresas, bien como suministradoras de productos, bien como empresas de servicios de catalogación, estableciendo en cada caso el procedimiento y requisitos para que las empresas

que lo deseen sean acreditadas como empresas catalogadoras.

Además, por la creciente evolución e internacionalización del Sistema OTAN de Codificación, con lo que conlleva de relaciones con terceros países no pertenecientes a la OTAN, y en previsión de la posible y deseable futura extensión nacional del Sistema de Catalogación a otros Ministerios y organismos de la Administración pública, como es usual en otras naciones, se requiere la existencia de una Autoridad Nacional de Catalogación. Dada la actual utilización del Sistema de Catalogación exclusivamente en el ámbito del Ministerio de Defensa e industrias relacionadas, la autoridad más adecuada para este nombramiento es la que tiene dentro de este Departamento la responsabilidad en esta materia.

Por todo ello, procede dotarse de un nuevo instrumento jurídico administrativo en el que se unifiquen las diversas normas existentes, se recojan las consideraciones anteriores así como todas aquellas modificaciones derivadas de los cambios legislativos habidos desde la promulgación del anterior Reglamento de Catalogación.

En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Primero y Ministro del Interior en lo que se refiere a la Guardia Civil y del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Reglamento de Catalogación de la Defensa.*

Se aprueba el Reglamento de Catalogación de la Defensa que se inserta a continuación del presente Real Decreto.

Artículo 2. *Designación de la Autoridad Nacional de Catalogación.*

Se designa al Director general de Armamento y Material como Autoridad Nacional de Catalogación.

Disposición transitoria única. *Expedientes en tramitación.*

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto continuarán rigiéndose por la normativa hasta ahora vigente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas la Orden ministerial 40/1986, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Catalogación de la Defensa, y la Resolución del Director general de Armamento y Material 88/1986, de 29 de octubre, por la que se aprueba la cláusula general contractual de catalogación.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.